

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS HABITUALES EN EL MARCO DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.

• Cláusula 1.- Objeto del Sistema.

El presente pliego regula la concurrencia de ofertas para la contratación de los servicios para el Ayuntamiento de Cox, de ahora en adelante, el Ayuntamiento, en el marco de un sistema dinámico de adquisición, conforme a lo previsto en el artículo 223 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que se detallan en el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS	CPV
CATEGORÍA 1 Servicios de transporte	601000000 Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera 60140000 Transporte no regular de pasajeros 60161000 Servicios de transporte de paquetes 60120000 Servicio de taxi
CATEGORÍA 2 Servicios de seguros	66510000-8 Servicio de seguros 66511000-5 Servicios de seguros de vida 66512000-2 Servicios de seguros de accidentes y de enfermedad 66512100-3 Servicios de seguros de accidentes 66512200-4 Servicios de seguros de asistencia médica 66512210-7 Servicios de seguro voluntario de asistencia médica 66512220-0 Servicios de seguros médicos 66514110-0 Servicios de seguros de automóviles 66515000-3 Servicios de seguros de daños 66515100-4 Servicios de seguros de incendio 66516000-0 Servicios de seguros de responsabilidad civil 66516100-1 Servicios de seguros de responsabilidad civil de automóviles





	66516400-4 Servicios de seguros de responsabilidad civil general 66516500-5 Servicios de seguros de responsabilidad profesional 66518100-5 Servicios de corretaje de seguros 66518200-6 Servicios de compañías de seguros 66518300-7 Servicios de peritaje de daños 66519300-4 Servicios de seguros complementarios
CATEGORÍA 3 Servicios de profesionales de asistencia técnica consultoría y redacción de documentos técnicos	7100000 Servicios de arquitectura construcción ingeniería e inspección. 71240000-2 Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación 71241000-9 Estudio de viabilidad, servicios de asesoramiento, análisis 71242000-6 Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos 71242000Cálculo de costes y seguimiento de costes 71244000 Servicios de ingeniería 71300000 Servicios integrados de ingeniería 71311000 Servicios de ingeniería civil 71332000 Servicios de ingeniería geotécnica 71311220 Servicios de ingeniería de caminos 71351810 Servicios topográficos 71351914 Servicios arqueológicos 71354300 Servicios de estudios catastrales 71356300 Servicios de asistencia técnica 71520000 Servicios de supervisión de obra
CATEGORÍAS 4 Servicios jurídicos	79100000 Servicios jurídicos 79110000 Servicios de asesoría y representación jurídicas 79111000 Servicios de asistencia jurídica
CATEGORÍA 5 Consultoría financiera	66171000 Servicios de asesoramiento financiero 79200000 Servicios de contabilidad, de auditoría y fiscales
CATEGORÍA 6 Consultoría informática	72150000-1 Servicios de consultoría y auditoría informática y en equipo informático 72210000 Servicios de programación de paquetes de software 72500000 Servicios informáticos 72417000 Nombres de dominios de internet



	72317000 Servicios de almacenamiento de datos
CATEGORÍA 7 Mensajería electrónica	64212100 Servicios de mensajes cortos (SMS) 64212200 Mensajería multimedia 64216120 Servicios de correo electrónicos 71316000 Servicios de consultoría en telecomunicaciones
CATEGORÍA 8 Servicios turísticos	63513000 Servicios de información Turística
CATEGORÍA 9 Servicios postales	64110000 Servicios postales
CATEGORÍA 10 Servicios de vigilancia de sistemas de alarmas	79711000 Servicios de vigilancia de sistemas de alarma 45312000 Instalación de sistemas de alarma y antenas
CATEGORÍA 11 Servicio de vigilancia y seguridad (incluido guardas forestales)	75240000 Servicios de seguridad y orden públicos 79713000 Servicios de guardias de seguridad 79714000 Servicios de vigilancia 5010000 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad (camaras de vigilancia)
CATEGORÍA 12 Servicios de reparación de automóviles	50112000-3 Servicios de reparación y mantenimiento y servicios asociados de vehículos y equipos conexos. 50112300 Lavado de automóviles 50115000 Reparación y mantenimiento de motocicletas 50241100 Reparación y mantenimiento de embarcación 50117100 Servicios de transformación de vehículos 50117200 Servicios de transformación de ambulancias
CATEGORÍA 13 Servicios de mantenimiento de alumbrado público de calles	50232000 Servicios de mantenimiento de instalaciones de alumbrado público y semáforos 50232100 Servicios de mantenimiento de alumbrado público de calles 50232110 Puesta a punto de instalaciones de iluminación pública 50232200 Servicios de mantenimiento de señales de tráfico





AYUNTAMIENTO DE COX

CATEGORÍA 14 Servicios de reparación y mantenimiento de máquinas de oficina y otros	50313100 Servicios de reparación de máquinas de oficina 50313200 Servicios de mantenimiento de fotocopiadoras y equipos informáticos 50333100 Servicio de reparación de radiotransmisores 543300 Servicios de calibrados (Desfibriladores)
CATEGORÍA 15 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de comunicaciones	50334400-9 Servicios de mantenimiento de sistemas de comunicaciones
CATEGORÍA 16 Servicios de reparación y mantenimiento refrigeración/ calefacción	50720000 Servicio de reparación y mantenimiento de sistemas de calefacción central 50710005 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos y mecánicos de edificios 50511000 Servicio de mantenimiento y reparación de bombas 50413200 Servicio de reparación y mantenimiento de instalaciones contra incendios 50531200 Servicio de reparación y mantenimiento de aparatos de gas
CATEGORÍA 17 Servicios de mantenimiento de ascensores	50750000 Servicios de mantenimiento de ascensores
CATEGORIA 18 Mantenimientos varios: armas, mobiliario, instrumentos musicales, equipos de hostelería	50800000 Servicios varios de reparación y mantenimiento 50860000 Servicios mantenimiento instrumentos musicales 50620000-7 Servicios mantenimiento de armas
CATEGORÍA 19 Mantenimiento de extintores	45343220 Trabajos de instalación de aparatos extintores
CATEGORÍA 20	50324200 Servicios de mantenimiento



Servicios mantenimiento piscinas y análisis de aguas	preventivo
CATEGORÍA 21 Servicios de electricidad y grupos eléctricos	Servicios de instalación de grupos eléctricos 65300000 Distribución de electricidad y servicios conexos 71314100 Servicios de electricidad 71314300 Servicios de consultoría en rendimiento energético 51110000 Servicios de instalaciones de grupo eléctricos (generadores)
CATEGORÍA 22 Servicios de organización de eventos, fiestas, ferias exposiciones	79956000-0 Servicios de organización de ferias y exposiciones 79952000 Servicios de eventos 49952100 Organización de eventos culturales 79953000 Organización de festivales 79954000 Organización de fiestas 9952100 Servicios de organización de eventos culturales
CATEGORÍA 23 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	902000000 Servicios de esparcimiento culturales y deportivos 92312200 Servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas individuales. 92312100-2 Servicios artísticos de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas 92360000 Servicios de pirotécnia
CATEGORÍA 24 Servicios deportivos y relacionados con los deportes	92600000 Servicios deportivos 92620000 Servicios relacionados con los deportes 92621000 Promoción de espectáculos deportivos
CATEGORÍA 25 Servicios de prensa y comunicación impresión, edición, encuadernación y acabado de libros	79810000 Servicios de impresión 79823000 Servicios de impresión y entrega 79970000 Servicios de edición 79971000 Servicios de encuadernación y acabado de libros 79822500 Servicios de diseño gráfico 79811000 Servicios de impresión digital 79960000 Servicios de fotografía 7964000 Servicios de fotografía publicitaria 7953000 Servicios de traducción
CATEGORÍA 26	79340000 Servicios de publicidad y de





AYUNTAMIENTO DE COX

Servicios de publicidad y marketing	marketing 79341000 Servicios de publicidad 79341100 Servicios de consultoría en publicidad 79341200 Servicios de gestión publicitaria 79341400 Servicios de campañas de publicidad 79341500 Servicios de publicidad aérea 79342000 Servicios de marketing 79416100 Servicios de gestión en relaciones públicas
CATEGORÍA 27 Servicios de instalación de equipos de sonido y TV	51312000 Servicios de instalación de equipo de televisión 92100000 Servicios de cine y vídeo 92200000 Servicios de radio y televisión 92130000 Servicios de proyección cinematográfica 92370000 Servicios de Técnicos de sonido 51313000 Servicios de mantenimiento equipos de sonido
CATEGORÍA 28 Servicios de formación	80410000 Servicios escolares diversos 80500000 Servicios de formación
CATEGORÍAS 29 Servicios de agencias de viajes	63516000 Servicios de gestión de viajes
CATEGORÍA 30 Servicios de ambulancia	85143000-3 Servicios de ambulancia
CATEGORÍA 31 Servicios de limpieza de vías pública, playas y edificios, incluido limpieza de cristales	90610000 Servicios de limpieza y barrido de calles 90611000 Servicios de limpieza de calles 90612000 Servicios de barrido de calles 90911200 Servicios de limpieza de edificios 90919200 Servicios de limpieza de oficinas 90919300 Servicios de limpieza de escuelas
CATEGORÍAS 32 Alcantarillados	90470000 Servicios de limpieza de alcantarillados 90480000 Servicios de gestión de alcantarillados
CATEGORÍA 33 Servicios relacionados con el medio ambiente	90700000 Servicios medioambientales 90710000 Servicios de gestión medioambiental



	90712400 Servicios de planificación de estrategia de gestión o conservación de recursos naturales 9711000Evaluación de impacto medioambiental (excepto para la construcción) 90920000 Servicios de higienización de instalaciones 90921000 Servicios de desinfección y exterminio 90922000 Servicios de control de plagas 90923000 Servicios de desratización 90924000 Servicios de fumigación 50232200 Servicio de mantenimiento de boyas Limpieza fondos marinos
CATEGORIA 34 Servicios agrícolas y forestales	77000000Servicios agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas y apícolas 77200000Servicios forestales 77311000 Servicios de mantenimiento de jardines y parques 77312000 Servicios de desbroce
CATEGORÍA 35 Servicios veterinarios	852000000Servicios veterinarios 98380000 Servicios de perrera 98380000 Esterilización de gatos
CATEGORÍA 36 Servicios de alquiler maquinaria para trabajos obras y servicios, y camiones y vehículos industriales	45500000-2 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil con maquinista 45510000-5 Alquiler de grúas con maquinista 45520000-8 Alquiler de maquinaria para movimiento de tierras con maquinista 60181000-0 Alquiler de camiones con conductor 60182000-7 Alquiler de vehículos industriales con conductor

Total Estimado: 1.000.000 euros más IVA

Para cada licitación que se realice en el marco de un Sistema Dinámico de Adquisición, se establecerán las características técnicas de los servicios a prestar objeto de la misma de cada contratación específica.

Los servicios a prestar son habituales dentro de las competencias municipales adecuándose a las necesidades del Ayuntamiento.

La relación de servicios que componen las diferentes categorías descritas en el cuadro anterior constituye una orientación sobre los servicios más habituales incluidos en las categorías objeto del Sistema Dinámico de Adquisición.



1.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER. El Ayuntamiento está dividido en multitud de negociados, servicios y áreas que tienen necesidades independientes de adquirir materiales comprendidos en las categorías objeto de este sistema, por lo que existe una demanda continua. Esta necesidad también es difícilmente planificable porque el uso de estos materiales, y por tanto su necesidad de reposición, depende de los consumos que se realicen, averías, deterioro, etc.

En el marco de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento implementa el presente Sistema Dinámico de Adquisición con el objetivo de racionalizar el gasto y facilitar a cualquier empresa interesada el acceso para presentar sus ofertas mediante su adhesión al Sistema.

2.- DIVISIÓN EN CATEGORÍAS. La división en categorías se ha realizado atendiendo a los tres primeros dígitos de los Common Procurement Vocabulary (CPV). No obstante, el Ayuntamiento podrá incluir en el Sistema Dinámico de Adquisición cualquier servicio cuyo CPV comience por los tres primeros dígitos indicados. Así mismo, el Ayuntamiento podrá introducir nuevos CPV siempre que estén relacionados con el objeto del contrato, que no requieran diferente capacidad de los contratistas de la solicitada inicialmente y, en todo caso, dándole la oportuna publicidad.

3.- DIVISIÓN EN LOTES. Las licitaciones que se realicen en el marco del Sistema Dinámico de Adquisición podrán ser objeto de división en lotes o no, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los licitadores integrados en el Sistema Dinámico de Adquisición, en su respectiva categoría, podrán presentarse, a uno, a varios o a todos los lotes, sin más restricción que el cumplimiento de los criterios de selección de los respectivos lotes.

No obstante, deberán presentar en las licitaciones que se convoquen en el marco del presente sistema, la acreditación de la solvencia técnica y económica exigida para cada lote al que se presenten.

Cláusula 2.- Valor estimado de los contratos incluidos en el Sistema Dinámico de Adquisición.

El valor estimado del sistema dinámico de adquisición de los servicios habituales se ha calculado, conforme a lo dispuesto en el artículo 101.13 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, resultando la cantidad de **4.000.000.-euros más IVA por la duración del contrato (cuatro años)**

Cláusula 3.- Presupuesto base de licitaciones de los contratos incluidos en el Sistema Dinámico de Adquisición.

El presupuesto base de licitación es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, salvo disposición en contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de



Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con carácter previo a la tramitación de un sistema dinámico de adquisición no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación. No obstante, en el momento de elaborarlo para efectuar las licitaciones de los contratos que se encuentren en el marco del Sistema Dinámico de Adquisición, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. El presupuesto base de licitación se expresará en cada licitación su desglose y la distribución por anualidades, en su caso, estando comprendido en su cálculo los tributos de cualquier índole.

El presupuesto base de licitación ANUAL del Sistema Dinámico de Adquisición asciende a **1.00.000 euros más IVA**

Cláusula 4.- Precio de los contratos incluidos en el Sistema Dinámico de Adquisición.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El precio del contrato para cada contratación específica dentro del Sistema Dinámico de Adquisición será el que resulte de la adjudicación del mismo. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos de condiciones. El precio de los contratos se descompondrá en precios unitarios resultando el precio final ofertado de cada licitación del sumatorio de los precios de los diferentes servicios a prestar.

Para cada licitación que se realice en el marco del Sistema Dinámico de Adquisición, deberá existir el crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado para la misma. En los expedientes que se tramiten anticipadamente, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

De conformidad con el artículo 103 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no procederá la revisión de precios en los contratos que se adjudiquen en base al presente sistema dinámico de adquisición.

Cláusula 5.- Régimen Jurídico

Los contratos incluidos en el marco del presente sistema dinámico de adquisición tienen carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, teniendo los mismos carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD



817/2009); por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 6.- Perfil del contratante, plataforma de contratación del Sector Público y presentación de proposiciones en las licitaciones de los contratos incluidos en el Sistema Dinámico de Adquisición.

Conforme al artículo 63 de la LCSP 2017 y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego y los pliegos de prescripciones técnicas.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección:

Perfil del contratante:

Conforme al artículo 63 de la LCSP 2017 se facilita a través del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Cox, toda la actividad contractual de esta Entidad Local, el cual se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato al que se puede acceder también en la siguiente dirección de internet: **<https://contrataciondelestado.es>**.

Podrá obtener más información sobre los trámites electrónicos relativos al registro en el portal de contratación, contactando con Servicio de Atención en el teléfono: **91 524 12 42** y, la dirección de correo electrónico: **licitacionE@hacienda.gob.es**

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.



Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Cláusula 7.- Órgano de Contratación.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Así mismo, establece que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al alcalde o presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Sobre la base de lo expuesto,

- Órgano de contratación para la aprobación de la implantación del Sistema Dinámico de Adquisición: La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, por delegación de competencias del pleno de 10 de julio de 2023, dado que el Valor estimado SI excede del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- Órgano de Asistencia será la unidad técnica que estará compuesta por los siguientes miembros o miembros que le sustituyan.
 - La Secretaria del Ayuntamiento.
 - La Interventora del Ayuntamiento.
 - Un Funcionario/a del Departamento de Contratación.
 - El concejal de Contratación.



Cláusula 8.- Procedimiento

De conformidad con lo establecido en los artículos 223 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el sistema dinámico de adquisición es un proceso totalmente electrónico, con una duración limitada y abierto durante todo su período de vigencia a cualquier empresa interesada que cumpla con los criterios de selección.

Para la incorporación de los licitadores en el Sistema Dinámico de Contratación se seguirán las normas del procedimiento restringido, siendo admitidos todos los solicitantes que cumplan con los criterios de capacidad y solvencia a que hacen referencia las cláusulas indicadas en el presente pliego, debiendo los licitadores estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, al menos, haber presentado la solicitud de inscripción.

Las invitaciones a presentar oferta para los contratos específicos en el marco del Sistema Dinámico de Contratación se realizarán a las empresas previamente admitidas.

El sistema se desarrollará en dos fases:

FASE I. SELECCIÓN DE CANDIDATOS. CATÁLOGO DE PROVEEDORES.

Esta fase comprende la presentación inicial de las solicitudes de adhesión de las empresas interesadas en el Sistema, en el que especificará a que categorías desea ser admitido. El plazo de esta fase será de treinta días contados a partir del envío del anuncio de licitación a la Oficina de publicaciones de la Unión Europea. Este plazo podrá prorrogarse mientras no se haya enviado la invitación para la primera contratación específica en el marco del Sistema Dinámico de Contratación.

Las solicitudes de admisión al Sistema Dinámico de Contratación junto la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de selección, se deben presentar por medios exclusivamente electrónicos a través de la plataforma de contratos, según se describe en el Anexo VII.

El acceso a esta plataforma es gratuito y cumple lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en cuanto a compatibilidad, especificaciones técnicas y facilidad de acceso.

Una vez finalizado el plazo inicial para presentación de solicitudes, comenzará el de evaluación de las candidaturas, en el que el Ayuntamiento determinará la aceptación o no a los licitadores en base al cumplimiento de los criterios de selección. El periodo de evaluación podrá ser de hasta diez días hábiles, prorrogable en función de las candidaturas recibidas, en todo caso hasta antes del envío de la invitación para la primera contratación específica. Del resultado se informará a los candidatos lo antes posible según dispone el artículo 225.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Finalizada la evaluación se confeccionará la lista inicial de licitadores admitidos, a los que el Ayuntamiento invitará a presentar oferta para la primera contratación específica cuando surja la necesidad.

Solicitudes de adhesión. Acreditación del cumplimiento de los criterios de selección.

Los empresarios interesados en la admisión al Sistema Dinámico de Adquisición presentarán su solicitud conforme al modelo que figura como Anexo I de este Pliego, en la plataforma de contratos, según el procedimiento desarrollado en el Anexo VII, la siguiente documentación:



- Solicitud de Participación conforme al modelo indicado en Anexo I
- Declaración responsable que se ajustará al formulario de DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN cuya dirección electrónica de obtención es la siguiente: <https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto de acuerdo con el artículo 159.4.c) de la LCSP 2017 que:
 1. El firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta
 2. Cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;
 3. Posee las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad
 4. No está incurso en prohibición de contratar alguna
 5. Cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios en la forma señalada en el modelo de oferta que figura como Anexo VI.
 6. En el caso de que la empresa fuera extranjera, sometimiento al fuero español.
 7. En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión.

Deberán presentar junto con la Declaración anterior la siguiente documentación:

- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del Ministerio de Hacienda y Función Pública (ROLECE), o del correspondiente Registro Oficial de Contratistas y Empresas de las Comunidades Autónomas, en su caso.
- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, anexando:
 - o Certificado de la Agencia Estatal de la Agencia de la Administración Tributaria (AEAT) de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), referida al ejercicio corriente, o del último recibo del impuesto.
 - o Declaración responsable de no haberse dado de baja del IAE.
 - o Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

Los certificados pueden expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. La documentación presentada con fecha de caducidad deberá mantenerse actualizada.



Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y solvencia técnica, atendiendo a los siguientes requisitos mínimos de solvencia y documentación acreditativa (Arts. 86, 87 y 89 LCSP 2017):

- **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:**

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será la acreditación de tener un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales superior a 300.000 euros.

- **SOLVENCIA TÉCNICA:**

La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado.

En el caso que presenten la inscripción en el ROLECE no es necesario acreditar los requisitos de solvencia.

FASE II. CONTRATACIONES ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL SISTEMA DINÁMICO. PRESENTACIÓN DE OFERTAS. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Cada contrato que se pretenda adjudicar en el marco del Sistema Dinámico de Adquisición será objeto de una licitación.

Durante esta fase cualquier empresario podrá solicitar su incorporación al Sistema Dinámico de Adquisición. El Ayuntamiento evaluará las solicitudes y comunicará su aceptación o no lo antes posible según dispone el artículo 225.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. A partir de la comunicación de aceptación, el empresario será invitado a ofertar en las siguientes contrataciones específicas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato específico al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación.

Según lo dispuesto en el artículo 167.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considerarán irregulares o inaceptables las ofertas que no se ajusten a lo previsto en los pliegos; aquellas que se hayan presentado fuera de plazo y las que muestren indicios de colusión o corrupción.

El Ayuntamiento invitará mediante la plataforma de contratos a todas las empresas que hayan sido admitidas en el Sistema Dinámico de Adquisición, en la categoría correspondiente, a presentar una oferta en cada licitación que se celebre en el marco de dicho sistema. Las empresas recibirán la invitación en el correo electrónico suministrado por ellas en el proceso de registro en dicha plataforma.

En cada invitación se concretará el objeto de la licitación específica.



Las proposiciones se presentarán siguiendo el procedimiento indicado en los Anexos.

Las proposiciones se presentarán en el plazo indicado en la invitación, no siendo en ningún caso inferior a diez días naturales.

La oferta se presentará con los formularios de la plataforma, adjuntando como anexos la documentación que se exija en cada contratación específica. En todo caso, la oferta económica será formulada conforme a los modelos. Las ofertas deberán indicar, como partida independiente, el importe del IVA.

Si en la oferta económica hubiera discrepancias entre el precio expresado en letra y el expresado en número, prevalecerá el importe expresado en letra.

Las ofertas se clasificarán por orden decreciente de las proposiciones, conforme a la valoración que se obtenga en base a los criterios de adjudicación de cada contrato marco basado.

Si dos o más proposiciones coincidieran en la puntuación global, siendo éstas las más ventajosas, tendrá preferencia la proposición de aquella empresa que acredite alguna de las siguientes condiciones sociales o de igualdad, y por este orden:

- 1º) Las que acrediten un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- 2º) Las que acrediten menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.
- 3º) Las que acrediten un mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.
- 4º) En última instancia la adjudicación se realizará mediante sorteo.

El órgano de contratación podrá tomar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento, antes de su perfeccionamiento. Se notificará a los licitadores e informará a la Comisión Europea, en su caso. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público.

El órgano de contratación adjudicará el contrato específico al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación.

La adjudicación será notificada a todos los licitadores mediante notificación. Se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (perfil del contratante) trimestralmente una relación de los contratos adjudicados en el marco del SDA, dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre a tenor de lo dispuesto en el artículo 154.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, a los efectos del artículo 62 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la resolución por la que se adjudique el contrato que se licite en el marco del sistema dinámico de adquisición, se nombrará al responsable del contrato, quien será la persona encargada de verificar el correcto cumplimiento del objeto del contrato.

Los contratos que se adjudiquen en el marco del Sistema Dinámico de Adquisición se perfeccionan con su adjudicación, según dispone el artículo 36.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Cláusula 9.- Aptitud para contratar

Podrán optar a tomar parte en este sistema y contratar con el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en ninguna de las circunstancias o prohibiciones del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y ss. de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituya el objeto del contrato.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

12. Cláusula 10.- Solvencia

De conformidad con el artículo 74 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la



naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

De conformidad con el artículo 75.1 de la Ley 9/2017 Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e), o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades. 2. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140. 3. Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 de la Ley 9/2017, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la Ley 9/2017, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la misma Ley, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se podrá establecer en las invitaciones que se cursen para la adjudicación de contratos que se liciten en el marco del Sistema Dinámico de Adquisición.

Los requisitos de solvencia que se exigen en la cláusula 8, resultan obligatorios al exceder el valor estimado del sistema dinámico de adquisición de la cantidad de 35.000 euros, y se justifican en la necesidad de contar con un perfil empresarial determinado.

Los servicios realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el



destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Cláusula 11.- Duración del sistema dinámico de adquisición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el plazo máximo de vigencia del Sistema Dinámico de Adquisición será de CUATRO AÑOS.

Este plazo comenzará a contar a partir del fin de la primera fase del Sistema Dinámico de Adquisición, relativa a la selección de candidatos.

El plazo de vigencia podrá ser modificado por necesidades del Ayuntamiento sin más requerimientos que los de publicidad establecidos en el artículo 224.7 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a concluir el Sistema Dinámico de Adquisición en cualquier momento, e incluso a no utilizarlo.

Al cumplimiento del plazo de duración del presente sistema no podrá acordarse el inicio de nuevos contratos basados en el presente Sistema Dinámico de Adquisición.

Cláusula 12.- Abandono del sistema

En cualquier momento de vigencia del presente sistema podrán los licitadores participantes abandonarlo, entendiéndose que han ejercido esta opción en el caso de que no presenten oferta en cuatro licitaciones consecutivas.

El abandono del sistema no impedirá la reincorporación en un momento posterior.

Cláusula 13.- Criterios de adjudicación de los contratos que se liciten en el marco del Sistema Dinámico de Adquisición.

La elección de criterios de adjudicación a los que se refiere el artículo 116.4.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se realiza atendiendo a los criterios que se indicarán en cada contrato marco basado, analizada la naturaleza de las prestaciones a contratar en el sistema dinámico de adquisición indica que como criterio fundamental, en aras a realizar una mejor gestión de los recursos públicos, tal como se refiere el artículo 146.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá ser de forma proporcional mediante fórmula matemática, como a continuación se expone:

1.- Único criterio de adjudicación valorable en cifra. El precio más bajo, el cual se aplicará a todas las categorías.

1.1.- Descripción del criterio. A los efectos de distribuir la puntuación, se seguirán las siguientes normas:

1.1.1.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto a este criterio.

1.1.2.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará a la mejor oferta la



máxima puntuación del criterio.

1.1.3.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta de acuerdo con la fórmula.

1.2.- Fórmula. $P=(pm*mo)/O$.

1.3.- Justificación de la fórmula: "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

1.4.- Ponderación: De 0 a 100 puntos.

1.5.- Ofertas anormales o desproporcionadas:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El plazo para la justificación de la anomalía de la oferta será de 3 días hábiles.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se establecerán los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

CAPITULO II. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN EN EL MARCO DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.

Cláusula 14.- Pago del precio del contrato.

Conforme a lo que establece el artículo 301 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los



bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, que se realizará en un único pago previa entrega en conformidad por la administración contratante.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según se exponga en la licitación específica de cada contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Cláusula 15.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente



el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 16.- Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Cláusula 17.- Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde la finalización del contrato.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán comunicar a la Administración la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 18.- Protección de datos de carácter personal.

El contratista adjudicatario de un contrato, que acceda a datos de carácter personal, deberá respetar en su integridad la Disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP, incluyendo las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).



La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigesimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cláusula 19.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al cual el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las prestaciones de servicios.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato se impondrán las penalidades previstas en el artículo 194.2 de LCSP de 2017.

Cláusula 20.- Cesión del Contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre de conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Cláusula 21.- Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 20 del artículo 215 de la Ley



9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se



ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán obligatorias en los contratos de servicios que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas. De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que vienen regulados en el artículo 216 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento de Cox podrá comprobar, en los términos establecidos en el artículo 217 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. En tal caso, los contratistas remitirán al Ayuntamiento, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.



Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran esenciales y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

Cláusula 22.- Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la Ley 9/2017 de esa misma Ley.

Cláusula 23.- Ejecución defectuosa y demora. Penalidades.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Si los servicios a prestar sufrieren retraso en su prestación, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades del 5% del precio del contrato, IVA excluido, hasta un máximo del 30% del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades del 5% del precio del contrato, IVA excluido, hasta un máximo del 30% del precio del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.



Cláusula 24.- Modificación del Contrato

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 a de la Sección 3a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 y, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la citada Ley.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4 a de la Sección 3a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y los artículos 191 y 203.

Cláusula 25.- Suspensión del Contrato

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato.

Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208, así como en los preceptos concordantes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 208 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

Cláusula 26.- Resolución del Contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como, las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.



- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8 LCSP.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas y de las asumidas en su oferta, considerándose todas ellas obligaciones esenciales del contrato, a los efectos del artículo 211 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con el artículo 211.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307.

Cláusula 27.- Tramitación del Contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo ya satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

Cláusula 28.- Liquidación del Contrato.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar



dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 29.- Garantía Definitiva y Plazo de Garantía.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si así se estima en el contrato basado deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150 de la citada Ley.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 .

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los Anexos del presente pliego.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se dictará acuerdo de devolución de aquélla. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE no 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sin



perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

33. Cláusula 30.- Vicios o Defectos durante el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los servicios realizados, la Administración tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos en los casos que proceda.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Terminado el plazo de garantía sin que la administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 305 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Cláusula 33.- Prerrogativas y Facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para cada tipo de contrato.

En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 34.- Recursos.

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso



administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la citada Ley. El órgano competente para conocer del recurso será el **Tribunal Administrativo de Central de Recursos Contractuales**.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ANEXOS



ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.

DON/DOÑA _____, NIF n.º _____, actuando, en su propio nombre y derecho / en nombre y representación de _____, NIF n.º _____, con domicilio a efectos de notificación en Calle _____, nº _____, CP _____, localidad _____, provincia _____, teléfono fijo _____ teléfono móvil _____, fax _____, email _____, habiendo tenido conocimiento del anuncio por el que se admiten solicitudes de participación en el SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR EL AYUNTAMIENTO DE COX OBJETO DEL MISMO, solicito que la empresa sea admitida a participar en él, en las siguientes categorías: *(Marcar la que corresponda)*

Y a cuyos efectos me sean cursadas las correspondientes peticiones de oferta en los procedimientos de adjudicación que se efectúen a cuenta del mismo.

Adjunto a ésta solicitud, la documentación exigida en el pliego administrativo, que se detalla a continuación:

1.- Declaración responsable que se ajustará al formulario de DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN cuya dirección electrónica de obtención es la siguiente:

<https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto de acuerdo con el artículo 159.4.c) de la LCSP 2017 que:

- El firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta
- Cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;
- Posee las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad
- No está incurso en prohibición de contratar alguna
- Cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios en la forma señalada en el modelo de oferta que figura como Anexo VI.
- En el caso de que la empresa fuera extranjera, sometimiento al fuero español.
- En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.



2.- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y solvencia técnica, atendiendo a los siguientes requisitos mínimos de solvencia y documentación acreditativa (Arts. 86, 87 y 89 LCSP 2017):

- **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:**

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será la acreditación de tener un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales superior a 300.000 euros.

- **SOLVENCIA TÉCNICA:**

La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado.

En el caso que presenten la inscripción en el ROLECE no es necesario acreditar los requisitos de solvencia.

3.- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, anexando:

- o Certificado de la Agencia Estatal de la Agencia de la Administración Tributaria (AEAT) de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), referida al ejercicio corriente, o del último recibo del impuesto.
- o Declaración responsable de no haberse dado de baja del IAE.
- o Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

4.- Declaración responsable del licitador, según Anexo II del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares que rige el Sistema Dinámico de Adquisición, debidamente cumplimentada y firmada.

(Firmado electrónicamente)

ANEXO II – DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DE LA APTITUD PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO.

D./D^a. _____, con domicilio a efectos de notificación es en C/ _____, n.º _____



Código Postal nº _____, con NIF n.º _____, en nombre propio o en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____,

A los efectos de contratar con el Ayuntamiento de Cox, de tomar parte en el Sistema Dinámico de Adquisición que tiene por objeto la contratación de servicios, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

- Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona física/jurídica a la que representa, tienen plena capacidad de obrar para la realización de las actividades o prestaciones que constituyen el objeto del contrato.
- Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona física/jurídica a la que representa, reúne los requisitos de aptitud para contratar con el sector público conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Que ni el firmante de la declaración ni, en su caso, la persona física/jurídica a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Que el firmante de la declaración y la persona física/jurídica a la que representa, se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, autorizando a la administración a realizar las comprobaciones necesarias para ello.
- Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona física/jurídica a la que representa, cuenta con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, pueda ser exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- Que el firmante de la declaración y la persona física/jurídica a la que representa, emplea a: (Marque la casilla que corresponda)
 - Menos de 50 trabajadores.
 - 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de



abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que el firmante de la declaración y la persona física/jurídica a la que representa, cumple con las disposiciones vigente en materia laboral y social.
- Que el firmante de la declaración y la persona física/jurídica a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)
 - Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
 - Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
 - En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Que designa la siguiente dirección de correo electrónico, a los efectos de practicar las notificaciones:

Solo para empresas extranjeras, por medio del presente HAGO LA SIGUIENTE DECLARACIÓN JURADA (Marcar con una x la casilla):

- Que por medio del presente, declaro someterme a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Y para que así conste, se firma la presente, en , a , de , de 20__.

(Firma electrónica)

ANEXO_III_-MODELO_DE_AVAL

La entidad_, CIF_, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) (1) en_, en la____, CP_, y en su nombre
_____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del



bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A_, NIF/CIF_, en virtud de lo dispuesto por para responder de las obligaciones siguientes_, ante órgano administrativo por importe de_euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del órgano de contratación de la Entidad Local de_____, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Cox o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la LCSP 2017 y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avals con número_.

En_, fecha

Fdo.

ANEXO IV - MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número_.

La entidad aseguradora en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en_, calle_, y CIF_debidamente representado por D./Dña._, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento



ASEGURA

A_., en concepto de tomador de seguro, ante_, en adelante asegurado, hasta el importe de_Euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP 2017, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato_, en concepto de garantía, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precisadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Cox o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En_, a_. El Asegurador,
Fdo.: .

ANEXO V. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

D./Dña., con DNI número en nombre y representación de la entidad, con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada convocada por el Ayuntamiento de Cox, y D./Dña. con DNI número _____ en nombre y representación de la entidad _____, con N.I.F. _____



Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad a favor de la entidadson los siguientes:

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma_del_licitador.

ANEXO VI – INFORMACIÓN RELATIVA A LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA UTILIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE COX.

La plataforma de contratación pública utilizada por Ayuntamiento de Cox, denominada Plataforma de Contratación del Sector Público, cumple íntegramente con todos los requisitos legales y técnicos dispuestos en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, garantizándose en todo momento que:



- No son discriminatorios, encontrándose a disposición del público de forma compatible con las tecnologías de la información y comunicación de uso general.
- Toda la información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación se encuentran a disposición de todas las partes interesadas desde el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Cox, siendo de uso general y amplia implantación.
- Los sistemas de comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información garantizan la igualdad entre los licitadores y la integridad de los datos transmitidos y que sólo los órganos competentes, en la fecha señalada para ello, puedan tener acceso a los mismos, o que, en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación puede detectarse con claridad.
- La aplicación permite acreditar la fecha y hora de la emisión o recepción de las comunicaciones, la integridad de su contenido y el remitente y destinatario de las mismas.
- Todos los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos administrativos o de las empresas licitadoras o contratistas que tengan efectos jurídicos y se emitan tanto en la fase preparatoria como en las fases de licitación, adjudicación y ejecución del contrato son autenticados mediante una firma electrónica reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, garantizándose técnicamente que la firma se ajusta a las disposiciones de esta norma.

El acceso a esta plataforma electrónica es gratuito y permite realizar la consulta y descarga de los pliegos del expediente, notificaciones electrónicas, así como la presentación de proposiciones sin coste alguno.

Para acceder a la Plataforma de Contratación del Sector Público, los licitadores que no están dados de alta, deberán registrarse en la dirección electrónica <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/registrarse>.

Asimismo, la Plataforma de Contratación del Sector Público dispone dentro del apartado empresas, un subapartado denominado “Guías de ayuda”, en el que se encuentran diferentes manuales explicativos sobre navegación en la plataforma, su utilización y cómo presentar ofertas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

